

ANEXO II

Lista de Panamá

Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 9.04 y 10.03)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.05 y 10.04)
Presencia Local (Artículo 10.06)
Requisitos de Desempeño (Artículo 9.07)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.08)
Acceso a Mercados (Artículo 10.05)

Descripción: **Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios**

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas para la prestación de servicios de observancia de la ley y servicios de prisiones, así como de los siguientes servicios, en la medida en que se trate de servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: pensiones y seguros de desempleo, seguridad o seguro social, previsión social, educación pública, capacitación pública, atención de salud y atención infantil.

Medidas Existentes:

Sector: Poblaciones Autóctonas y Minorías

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 9.04 y 10.03)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.05 y 10.04)
Presencia Local (Artículo 10.06)
Requisitos de Desempeño (Artículo 9.07)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.08)

Descripción: **Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios**

Panamá se reserva el derecho a adoptar o mantener una medida que deniegue a inversionistas extranjeros y sus inversiones, o a proveedores extranjeros de servicios, un derecho o preferencia otorgado a minorías con desventajas sociales o económicas y poblaciones autóctonas en sus reservaciones.

Medidas Existentes:

Sector: Asuntos Relacionados con el Canal de Panamá

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 9.04 y 10.03)
Presencia Local (Artículo 10.06)
Requisitos de Desempeño (Artículo 9.07)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.08)
Acceso a Mercados (Artículo 10.05)

Descripción: **Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios**

1. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con la gestión, administración, operación, mantenimiento, conservación, modernización, explotación, desarrollo o propiedad del Canal de Panamá y las áreas revertidas que restrinja los derechos de inversionistas y proveedores de servicios extranjeros.
2. El Canal de Panamá incluye la ruta acuática propiamente dicha, así como sus fondeaderos, atracaderos y entradas; tierras y aguas marítimas, lacustres y fluviales; esclusas; diques auxiliares; muelles; y estructuras de control del agua.
3. Las áreas revertidas bajo la administración de la Autoridad de la Región Interoceánica incluyen las tierras, edificios e instalaciones y otros bienes que se han revertido a la República de Panamá de acuerdo con el *Tratado del Canal de Panamá* de 1977 y sus Anexos (Tratado Torrijos-Carter).

4. No obstante la reserva de Panamá en la Lista de Panamá, Anexo II, página II-PA-9, Panamá deberá conferir a inversionistas de Canadá, con respecto al Canal de Panamá y las áreas revertidas, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a inversionistas de un país que no sea Parte con arreglo a un tratado de libre comercio en vigor o firmado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.

Medidas Existentes:

Sector: Empresas del Estado

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 9.04)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.08)

Descripción: **Inversión**

1. Panamá se reserva el derecho de limitar la transferencia o enajenación de una participación en una empresa del Estado existente de modo que solo nacionales panameños puedan recibir dicha participación. Esta reserva se aplica únicamente a la transferencia o enajenación inicial de dicha participación, excepto por lo previsto el Anexo I de la Lista de Panamá, página I-PA-4 (Empresas de Servicios Públicos).

2. Para mayor certeza,

- (a) si Panamá transfiere una participación en una empresa del Estado existente a otra empresa del Estado, dicha transferencia no será una transferencia o enajenación inicial de la participación a los efectos del párrafo 1; y
- (b) si Panamá transfiere o enajena una participación en una empresa del Estado existente en múltiples fases, el párrafo 1 se aplicará por separado a cada fase.

3. Si Panamá transfiere o enajena una participación en una empresa del Estado existente conforme a lo descrito en el párrafo 1, Panamá podrá adoptar o mantener una medida relacionada con la nacionalidad de los altos ejecutivos y miembros de la junta de directores de la empresa que reciba dicha participación.

Medidas Existentes:

Sector: Servicios de Construcción

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (10.03)
Presencia Local (Artículo 10.06)

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener requisitos de residencia, registro u otras obligaciones de presencia local, o de requerir una garantía financiera siempre y cuando sea necesario para asegurar el cumplimiento de la legislación panameña y las obligaciones contractuales privadas.

Medidas Existentes:

Sector: Pesca y Servicios Relacionados con la Pesca

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 9.04 y 10.03)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.05 y 10.04)

Descripción: **Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios**

Panamá se reserva el derecho a adoptar o mantener una medida relacionada con los requisitos para invertir, adquirir, controlar y operar embarcaciones dedicadas a la pesca y actividades relacionadas en aguas jurisdiccionales panameñas.

Medidas Existentes:

Sector: Todos los Sectores (Para mayor certeza, esta reserva está sujeta al párrafo 4 de la Lista de Panamá, Anexo II, página II-PA-4)

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.05)

Descripción: **Inversión**

1. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que otorgue trato diferenciado a países en virtud de un acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

2. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferenciado a países en virtud de un tratado internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito posteriormente a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado en materia de:

(a) aviación;

(b) pesca; o

(c) asuntos marítimos, incluido el salvamento.

Medidas Existentes:

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 10.03)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04)
Presencia Local (Artículo 10.06)
Acceso a Mercados (Artículo 10.05)

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios**

1. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que afecte la prestación de un servicio suministrado en el ejercicio de la autoridad gubernamental.
2. Un “servicio suministrado en el ejercicio de la autoridad gubernamental” significa un servicio que no se suministra con carácter comercial o en competencia con un proveedor de servicios.

Medidas Existentes:

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Acceso a Mercados (Artículo 10.05)

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Sujeto a las reservas de la Lista de Panamá, Anexo I, páginas I-PA-13 (Energía Eléctrica), I-PA-40 (Servicios de Telecomunicaciones), I-PA-42 (Servicios de Hotel y Restaurantes), I-PA-43 (Servicios Recreativos, Culturales y de Deportes), I-PA-44 (Servicios Postales), I-PA-45 (Puertos y Aeropuertos), Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que no resulten incompatible con las obligaciones de Panamá en virtud del Artículo XVI del AGCS.

Medidas Existentes:

Sector: Servicios de Transporte

Subsector: Servicios de Transporte Terrestre

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 9.04 y 10.03)
Presencia Local (Artículo 10.06)
Requisitos de Desempeño (Artículo 9.07)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.08)
Acceso a Mercados (Artículo 10.05)

Descripción: **Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios**

1. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que restrinja el suministro de servicios y la inversión relacionados con el transporte regular de pasajeros, otros tipos de transporte no regular de pasajeros, y servicios de alquiler de vehículos de carga comercial con operador, o servicios de terminales de autobuses.
2. El cabotaje por tierra en el interior de las fronteras de Panamá está reservado únicamente a transportistas nacionales.

Medidas Vigentes: